

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Ley del Timbre del Estado

#### TITULO IV

#### Investigación y sanción correccional

(Continuación)

#### INVESTIGACION

Artículo 218. La investigación del Timbre del Estado estará privativamente a cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos en 19 de Julio de 1921, se ejercerá la investigación, para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley, por los dependientes de la expresada Compañía; pero pudiendo siempre el Ministro de Hacienda disponer, sin ninguna clase de limitaciones, que por empleados a sus órdenes se giren las visitas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del Timbre, con todos los derechos a éstos inherentes, dentro del territorio de su distrito administrativo, los liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes. Estos funcionarios no devolverán a los interesados los documentos que hayan motivado la liquidación por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes sin que dichos documentos se hallen debidamente reintegrados o se reintegren en el acto. La administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto, aplicándose, en cuanto sea posible, las reglas dictadas para la

comprobación del impuesto de Derechos reales.

La administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto.

#### CAPITULO II

#### SANCION CORRECCIONAL

Artículo 219. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, ni tampoco por las Sociedades ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso, del reintegro, además.

Artículo 220. Toda falta u omisión en el uso del timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente en esta ley, y de las comprendidas en el artículo 221, será ante todo reintegrada y castigada o corregida con la multa del quintuplo al décuplo de la cantidad que hubiere sido defraudada, sin que la penalidad en ningún caso pueda ser inferior a 10 pesetas.

Artículo 221. La omisión de los timbres especiales móviles y de los establecidos para los talonarios de facturas y recibos, así como la falta de inutilización de los mismos en la forma que está prevenida, se corregirá con una multa de 10 pesetas por cada timbre.

En las mismas responsabilidades se incurrirá cuando, debiendo llevar timbre especial móvil un recibo o documento de pago, se divida éste, expidiéndose para representarlo dos o más recibos o documentos por cantidades inferiores, con el fin de eludir el impuesto.

Artículo 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, o deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro a los que consideren sus deudores.

De la falta u omisión del timbre en los anuncios a que se refiere el artículo 200 de esta ley serán responsables el favorecido con el anuncio, la Empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto. De la falta u omisión del timbre a que

se refiere el artículo 201 de esta ley serán responsables las personas o entidades en cuyo interés circulen, y en los demás casos, las Empresas que los publiquen.

Artículo 223. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares que admitan documentos o escritos, de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del Timbre, sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual a la impuesta a los primeramente responsables.

De estas responsabilidades quedarán exentos en el caso de que el documento no reintegrado debidamente lo eleven a la respectiva autoridad económica para la incoación del expediente reglamentario e imposición de la penalidad anteriormente fijada.

En las certificaciones, testimonios, relaciones o copias expedidas por Autoridades, Notarios y funcionarios públicos en general, con referencia o transcripción de documentos sujetos en cualquier concepto al impuesto del Timbre, será obligatorio consignar que efectivamente lo ha satisfecho y en qué forma. La inobservancia de este precepto dará lugar a la imposición de una multa gubernativa de 50 a 200 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en este artículo y en el 221 y de las demás que sean procedentes.

Artículo 224. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de comunicaciones dando circulación a pliegos, cartas o paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos serán castigadas, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 a 500 pesetas.

Artículo 225. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas y, al efecto, las Autoridades o funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias a que correspondan, a los efectos procedentes.

Artículo 226. Las responsabilidades en que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, así como los Ateneos, Aca-

demias, Colegios gremiales, Casinos y demás Sociedades a que se refiere el artículo 196, caso primero, serán satisfechas por la entidad o Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron a la misma en la época en que la falta se cometiera.

(Continuará)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Daganzo y Perales de Tajuña (Madrid):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Núm. 2.023)

## Gobierno Civil

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excelentísimo Señor: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad Madrid-Paris, Rodríguez Hermanos, Altisent y Compañía, Sursural de los Grandes Almacenes «El Aguila» y otras entidades comerciales establecidas en Madrid, todas ellas sometidas al régimen general de la Ley de 4 de Julio de 1918, solicitando que por este Ministerio se dicte una disposición modificando el horario de apertura y cierre de los establecimientos, fijado para los trimestres Abril-Junio y Julio-Septiembre, de manera que puedan retrasarse a treinta minutos las horas de apertura y cierre de la media jornada de la tarde, en atención a que el cambio de hora oficial ha modificado las circunstancias y conveniencias del comercio y del público, que se tuvieron en cuenta al modificar aquel horario:

Considerando que, según los artículos 2.º y 6.º de la Ley de 4 de Julio de 1918, son las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, antiguas Juntas de Reformas Sociales, o los propios gremios quienes tienen facultad para determinar o modificar el horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles en cada gremio o localidad, previa audiencia de los elementos patronales y obreros interesados, sin que la Administración Central tenga competencia para arrogarse aquellas facultades, habiendo de limitarse a velar porque los acuerdos de las Delegaciones de los gremios se ajusten a las disposiciones legales en vigor y a resolver los recursos que por los interesados pudieran interponerse contra tales acuerdos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia, la cual debe ser formulada ante la Delegación local del Consejo de Trabajo de Madrid, que podrá resolver sobre ella lo que estime pertinente, oyendo a las representaciones autorizadas de los comerciantes y dependientes interesados. De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las entidades interesadas y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades interesadas.

Madrid, 1.º de Julio de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(Núm. 1.962).

### Jefatura de Obras Públicas

#### Fomento.—Aguas

Don Luis Sánchez Ruiz, vecino de Ambite (Madrid), ha presentado dentro del plazo legal un proyecto de ampliación de caudal al concedido para el Molino del Fraile, en el aprovechamiento de agua del río Tajuña, en el término municipal de Ambite, provincia de Madrid, con destino a usos industriales, cuyas circunstancias especiales se detallan en la siguiente nota.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, a fin de que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto, durante el mencionado plazo, en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, plaza de la Independencia, número 8, Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina. Madrid, 24 de Junio de 1926.—El Gobernador, Manuel de Semprún.

#### NOTA

El proyecto a que se contrae el anterior edicto consiste en la ampliación de la actual presa, canal de derivación y de desagüe y casa de máquinas.

**Canal de derivación.**—El canal de derivación tiene su origen en el de toma del molino del Fraile, a 50 metros de la presa, en la margen derecha del río Tajuña; su longitud hasta la entrada a las cámaras de turbinas es de 20'60 metros, y su sección transversal es rectangular de cinco metros de anchura.

**Presa.**—La presa tiene una longitud de 36 metros, es del tipo conocido con el nombre de «Azud de encofrado», formada por pilotes que forman cuadrícula, encepados con largueros y traveseros, formando mallas rectangulares rellenas de escollera.

**Canal de desagüe.**—Este tiene una longitud de 125 metros a partir de la casa de máquinas, e irá revestido con fábrica de esmerada ejecución.

**Casa de máquinas.**—La casa de máquinas está adosada a la Fábrica de Harinas Josefilla, y su situación es la apropiada para que el agua derivada reingrese con facilidad al río de que procede.

**Compuertas, rejillas y cámara de turbinas.**—Las compuertas son dos, que cierran los vanos de toma, su forma es rectangular de 2 metros de ancho. Las rejillas están formadas por hierros, espaciados cinco centímetros para impedir la entrada de cuerpos flotantes y de las gravas gruesas que arrastre el agua. La cámara de turbinas es del tipo de cámara abierta para turbina de eje vertical.

Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Ingeniero Jefe,  
Albacete  
(D.—89)

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de pintura de la parte metálica de los puentes sobre los arroyos de «La Vega», «La Cepilla» y «Valdetablas», y sobre los ríos Guadarrama y Perales, situados respectivamente en los kilómetros 9, 23, 30, 13 y 31 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, y del puente sobre el río Guadarrama, situado en el kilómetro 11 de la carretera de tercer orden de la carretera de Navalcarnero a la estación de Griñón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Villaviciosa de Odón, Villanueva de Perales, Navalagamella, Chapinería y Brunete, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Juan Segovia Martínez.

Madrid, 26 de Abril de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—884)

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 66

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Nuevo Baztán, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 2 de Julio de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(Núm. 1.965)

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

Esta Junta, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 316 del Reglamento, celebrará sesión el próximo día 15 del corriente, a las diez en punto de la mañana, para examinar y conceder las prórogas de segunda clase que tienen solicitada los mozos del alistamiento del reemplazo actual y las ampliaciones de los de años anteriores pertenecientes a esta Junta.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia para que lo hagan llegar al de los interesados por si desean concurrir a dicho acto.

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Coronel Presidente, Luis de Eugenio.—El Comandante Secretario, Pedro Sánchez Gómez.

(Núm. 2.015)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de Junio, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de ampliación en el Grupo Escolar «Donación Crespo», sito en el paseo de las Acacias, número 2.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 3 de Julio de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—449)

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Dispuesto por la Superioridad que el ejercicio económico comience con el año natural, y que el periodo de tiempo comprendido entre 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre siguiente se denomine «Segundo semestre de 1926», esta Sección considerará los presupuestos Escolares presentados por los Maestros, para el gasto de material correspondiente a la enseñanza diurna y de Adultos de sus Escuelas, aplicables exclusivamente a dicho semestre, en la mitad de la consignación acreditada; los Maestros y Maestras de la Capital y su provincia deberán formar nuevos presupuestos, que serán entregados en dicha Sección en todo el mes de Octubre venidero, salvo, como es natural, cualquier orden superior en contrario.

Madrid, 30 de Junio de 1926.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora

### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Contribución alumbrado

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

Distrito de Chamberí  
Industria del Cauchú.

Distrito de Buenavista  
La Alfilería Central.

Distrito del Congreso  
Sociedad General de Autobuses.

Distrito de la Latina  
Castañeda y Compañía.

Distrito de Palacio  
D. Eugenio Graset.

Partido de Alcalá  
Central Eléctrica de Vallecas.

Partido de Getafe  
Las Carolinas (Villaverde), Eléctrica Colonial (Villaverde), D. Pedro Corbián (Carabanchel Bajo).

Partido de Torreaguna  
La Mirabuenos de Gascones.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
**TESORERÍA Y CONTABILIDAD**

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 4.020 resmas de papel de varias clases y 10.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 30 inclusive del próximo mes de Julio se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso que habrá de celebrarse con sujeción al Pliego de condiciones aprobado al efecto que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado Pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que tenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con

los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido Pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas como determina la condición 4.ª

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 31 de Julio próximo, a las doce del día, en el despacho de señor Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda) ante la Junta que determina la condición 15 del repetido Pliego.

Madrid, 28 de Junio de 1926.

El Director general,  
P. O.  
(Firmado)

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., que habita calle de...., número...., cuarto...., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número...., fecha...., y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., fecha...., así como del Pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido Pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO de resmas		Pesetas
350	Papel blanco continuo de barba de 2.ª clase, cortado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número)	
100	» continuo celulosa para sobres y carpetas.... »	
2.800	» blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios.. »	
550	» blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios..... »	
180	» blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios..... »	
40	» cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios..... »	
4.020		
<b>SOBRES</b>		
10.000	en color, al precio de (en letra) el millar, importan. » Importa la valoración total la suma de (en letra).	

(Fecha y firma del proponente)

	RESMAS
Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección General para el servicio del ramo de Loterías.	
Primera. El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse, es el siguiente:	
Trescientas cincuenta resmas de papel blanco continuo de barba, de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general...	350
Cien resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	100
Dos mil ochocientas resmas de papel blanco continuo,	
satinado, para billetes de sorteos ordinarios.....	2.800
Quinientas cincuenta resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios.....	550
Ciento ochenta resmas de papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios.....	180
Cuarenta resmas de papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios...	40
TOTAL DE RESMAS.....	4.020
<b>SOBRES</b>	
10.000 Color y tamaño como la muestra.	

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan y de una misma

marca de fábrica todo el de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniformes, habrá de reunir además las circunstancias siguientes:

NUMERO de resmas	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		PESO de la resma — Kilogramos
		ALTO — Centímetros	ANCHO — Centímetros	
350	Blanco continuo de barba de segunda clase.....	0,34	0,45	8,500
100	Continuo celulosa.....	0,65	0,94	26,500
2.800	Blanco continuo para billetes..	0,53	0,72	16
550	Blanco continuo para listas de sorteos ordinarios.....	0,65	0,93	17,500
180	Blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios.....	0,57	0,80	13,200
40	Cebolla para prospectos... ..	0,44	0,56	3,400

Tercera. De todas clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas, con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo, y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga

efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel y sobres a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas, y el Regente de la Imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse, y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes

con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto a ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género de examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas del papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repostos por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimotercera. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al Capítulo XXIII, Artículo 2.º, Sección 11.ª del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o

de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación, cuando menos, de veinte días al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Subdirectores de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimosexta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Centro se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserte a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado,

en garantía, la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimooctava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimonovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito 3.º de la condición 17, al señor Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimerá. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17), y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de las referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas

y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca el suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Vigésimo octava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha..., y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y

los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro expresado, con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan; a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

NUMERO de resmas		Pesetas
350	Papel blanco continuo de barba, de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	( <i>en número</i> )
100	» continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	»
2 800	» blanco continuo satinado, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	»
550	» blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	»
180	» blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	»
40	» cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	»
4 020		»
<b>SOBRES</b>		
10.000	en color, al precio de ( <i>en letra</i> ) el millar, importan.....	»
Importa la valoración total la suma de ( <i>en letra</i> ).		
(Fecha y firma del proponente)		
Madrid, 28 de Junio de 1926.—El Director general, P. O., (Firmado). (E.—437)		

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, Hago saber: Que en autos a instancia de Benjamín Pacha Bejarano, contra D. Evaristo J. Pardo, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, y que se encuentran depositados en D. Valentín Serrano Rubio, habitante en la calle de Conde Duque, número 50, piso segundo, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, el día 12 de Junio próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

*Bienes que se subastan*

	Pesetas
Veintiocho pares de calzado, para caballero, forma zapato, de color negro, a razón de 19 pesetas, en.....	532
Nueve pares de zapatos, de lona blanca, con adornos negro y de color, a razón de 12 pesetas cada par.....	108
Treinta y cuatro pares de zapatos de Rusia, color, para caballero, a 20 pesetas par....	680
Diez pares brodequin tercera, de color, para caballero, a 17 pesetas par.....	170
Un par brodequin, de color, para caballero.....	17

	Pesetas
Dos pares brodequines, de ante y charol, para caballero, a 17 pesetas par.....	34
Dieciséis pares brodequin Boscarf, para caballero, a 18 pesetas par.....	288
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.829</b>

Dado en Madrid, a 11 de Mayo de 1926.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
Leopoldo Martínez Arnaud  
(Núm. 1.495) (C.—210)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

Bello Fernández (Manuel Francisco), hijo de Angel y Anselma, natural de Parla (Madrid), de estado soltero, profesión cochero, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, procesado por hurto, sumario número 747.924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para cumplir lo acordado por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 25 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando  
Mariano Rodrigo  
(B.—880)

Agudín Arias (Benito), domiciliado últimamente en la calle de Mediodía

Chica, 10, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el número 413 de 1926.

Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo  
(B.—881)

Muñoz Romero (Antonio), natural de Madrid, viudo, chófer, de treinta y dos años de edad, ignorándose sus demás circunstancias personales, domiciliado últimamente en la calle de Relatores, 22, procesado por hurto, bajo el número 456 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
Mariano Rodrigo  
(B.—882)

**HOSPITAL**

López Muñoz (Santiago), natural de Madrid, de estado casado, profesión escritor, de treinta años, hijo de Benigno y de Damiana, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, números 22 y 24, procesado por hurto, en causa número 336-1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 23 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
Francisco Fabié  
(B.—884)

De la Caridad (Esperanza), natural de Ciudad Real, de estado soltera, profesión planchadora, de treinta y seis años, hija de padres desconocidos, domiciliada últimamente en la calle de Toledo, número 127, piso bajo, procesada por hurto, en causa número 501-1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero.

Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
Francisco Fabié  
(B.—885)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, en autos de menor cuantía promovidos por la Sociedad Comercial de Hierros, contra don Ramón Miralles, sobre pago de cantidad, se ha acordado emplazar a dicho demandado, señor Miralles, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, con la demanda base de dichos autos, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de emplazamiento al

demandado, D. Ramón Miralles, se expide el presente en Madrid, a cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado)  
(A.—885)

Ramón Mari (Alfredo), mayor de edad, casado, industrial y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, se ignora la calle, procesado por el delito de estafa, en causa número 48 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 21 de Junio de 1926.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez de instrucción,  
Fernández Quirós  
(Núm. 1.921) (B.—898)

**SALAMANCA**

En autos de mayor cuantía que pendan en este Juzgado a instancia de D. Feliciano Martín Pérez, Notario y vecino de Guijuelo, representado por el Procurador D. Blas Santos Franco, contra doña Eugenia Hernández Maldonado, vecina de Madrid, ignorándose su domicilio en dicha Corte, sobre otorgamiento de la escritura correspondiente de compra venta de varias fincas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

*Providencia*

Salamanca, diecisiete de Junio de mil novecientos veintiséis.—Presentado el precedente escrito con exhorto y ejemplares de los *Boletines Oficiales* que al mismo se acompañan, únase a los autos a que se refieren; y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil por acusada la rebeldía, hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior a la demandada doña Eugenia Hernández Maldonado, a los fines acordados en el proveído de veintitrés del pasado mes de Abril, concediéndola la mitad del término, o sean ocho días improrrogables, expidiéndose a tal fin otra cédula que será inserta en los propios *Boletines Oficiales*.—Lo acordó y firma su señoría, doy fe, Olaortua.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.—Rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida doña Eugenia Hernández Maldonado, cuyo domicilio se ignora, parándola el perjuicio que en derecho hubiere lugar si transcurrido expresado término no se personase en expresados autos, expido la presente cédula que firmo en Salamanca, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Rafael R. de la Cuesta  
(A.—883)

**SIGÜENZA**

En el Juzgado de instrucción de Sigüenza se sigue sumario por estafa, contra Pedro Prieto Castillo, en la que, y por auto fecha 15 de Enero último, se declaró aquél concluso, mandándose elevar en consulta a la Audiencia Provincial de Guadalajara, e ignorándose el actual paradero y domicilio de dicho procesado, se le emplaza por medio de la presente para

que, dentro del término de diez días, comparezca ante referida audiencia a usar de su derecho, requiriéndole al mismo tiempo para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la misma, o le sean designados por el Tribunal; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva ésta de emplazamiento y requerimiento, que se publicará en los periódicos oficiales, la expido en Sigüenza, a 24 de Junio de 1926.

El Secretario judicial,  
Ulpiano Sanz

(Núm. 1.910) (B.—887)

#### Juzgados municipales

##### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis de Santiago, como apoderado de D. Hipólito Redondo Calle, contra D. Fernando Muñoz Borbón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una carpeta de zafiros, que contiene cuarenta y tres zafiros australianos, veintiuno cabusón, once australianos y trescientos treinta y nueve cabusón, que han sido tasados en mil doscientas cincuenta pesetas y se encuentran depositados en la Escribanía de D. Luis Moliner, del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso; cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, veintisiete, el día diecinueve del actual, a las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores: que el tipo de la subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento del tipo del remate.

Dado en Madrid, a siete de Julio de mil novecientos veintiséis. — Visto bueno, el Juez municipal, Antonio G. Valdecasas.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia:  
El Secretario,  
Lcdo. Angel Jorro  
(A.—882)

#### ABOGACIA DEL ESTADO

EN LA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que habiendo sufrido extravío las cartas de pago por el impuesto de derechos reales números 423 y 424, expedidas a cargo de la Sociedad «La Mutualidad Española», por el concepto de Sociedades, número 63 y 64, y con el total de pesetas por todos conceptos de 3.624,42 pesetas la primera, y la segunda pesetas 4.109,04 (ingresadas el día 4 de Noviembre de 1920, ejercicio de 1920-21), se señala el plazo de quince días, desde esta fecha, para que sean presentadas dichas cartas de pago en esta Abogacía; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerarán nulas y sin ningún valor ni eficacia alguna.

Madrid, a 28 de Junio de 1926.

El Abogado del Estado Jefe,  
Gregorio Fraile y Fernández  
(Núm. 1.920)

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 21 de Diciembre de 1876 e instrucción de 5 de Febrero de 1877, se pone en conocimiento de las Corporaciones Civiles y de los particulares en general, que habiendo sido dispuesta por Real decreto de 17 de Junio pasado la enajenación del edificio de la calle de Carretas, 10, de esta Corte, donde estuvo instalada la antigua Dirección general de Correos y Telégrafos, de conformidad con la citada disposición pueden formular, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, las propuestas de permuta a que en la misma se aluden.

Madrid, 7 de Julio de 1926.

El Administrador de Rentas,  
Mariano Riestra

(Núm. 2.014) (O.—180)

#### Dirección General de Seguridad

Secretaría.—Negociado de Registros  
Centrales

Por Real orden de 30 de Junio próximo pasado, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 29 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por don Bruno Corti, Director de la Agencia «Sommariva, S. A.», establecida en la Avenida del Conde de Peñalver, número 17, piso entresuelo izquierda, contra providencia de mi Autoridad que le impuso la multa de 200 pesetas, como incurso en el artículo 41 del Estatuto Provincial, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 1.º de Julio de 1926.

El Director General,  
Pedro Bazán

#### Ayuntamientos

##### BARAJAS.

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Mayo último, acordó anunciar subasta pública a pliego cerrado, para contratar la construcción de una casa vivienda para el maestro de la Escuela Nacional de niños de esta Villa, la que se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro vocal de la Comisión Permanente, el día 31 del actual, a las doce de la mañana, sirviendo de tipo de licitación la cantidad de 15.800 pesetas.

Las proposiciones se presentarán, bajo sobre cerrado, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, ajustadas al modelo que al final se inserta. Dicho sobre contendrá la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de la casa-vivienda del maestro de la Escuela Nacional de niños de esta Villa», acompañándose al mismo, por separado, la cédula personal y el resguardo de haber cons-

tituído en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 790 pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva consistirá en el 25 por 100 del precio del remate. El plazo para terminar la construcción será de dos meses a partir de la adjudicación definitiva de la subasta.

El importe del remate le será abonado al contratista en dos plazos: la mitad a los treinta días de empezada la construcción, si a juicio del director de la misma se ha invertido en ella capital igual o superior a su importe, y el resto cuando informe dicho director hallarse terminada.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado de Madrid don Manuel Hilario Ayuso.

El plano, memoria y pliego de condiciones que se han hecho públicos en la forma que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación contra los mismos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior al de la subasta.

Modelo de proposición, que ha de extenderse en papel de la clase 8.ª con sello provincial de diez céntimos:

Don..., vecino de..., enterado de los anuncios publicados y del plano, memoria y condiciones para contratar en pública subasta la construcción de la casa vivienda para el Maestro de la Escuela Nacional de niños de esta Villa, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción, con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en los antecedentes expresados y en la cantidad de... pesetas ... céntimos.

Barajas... de... de 1926.

(Firma del proponente).

Barajas, 5 de Julio de 1926.

El Alcalde,

Juan Sevillano

(E.—847)

##### GALAPAGAR

Don Casimiro Miguel de la Fuente, Alcalde Constitucional de Galapagar,

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de administración de justicia del partido, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo VII, Artículo 6.º, Concepto 1.º, 257,64 pesetas; al Capítulo XVII, Artículo único, Concepto 1.º, pesetas 257,64.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta el público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Galapagar, a 1.º de Junio de 1926.

El Alcalde,

Casimiro Miguel

##### GUADARRAMA

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia ha acordado sacar a concurso dos plazas de auxiliares para las Escuelas Nacionales de esta localidad, con el haber anual cada una de 1.225 pesetas, pagadas por meses vencidos,

a partir desde 1.º de Septiembre en que comenzará el curso.

Los concursantes, tanto para la Auxiliaria de niñas como de niños, acreditarán hallarse en posesión del Título de Maestro, pudiendo acompañar además cuantos documentos estimen oportunos, dirigiéndose las instancias a esta Secretaría, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadarrama, 1.º de Julio de 1926.

El Alcalde,

Constantino Alvarez

(Núm. 1.988)

(O.—171)

##### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Médico Titular de esta Villa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas por asistencia a 60 familias incluídas en el padrón de Beneficencia y 200 pesetas también anuales como Inspector Municipal.

Los aspirantes, que necesariamente han de ser doctores o licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán las solicitudes con la hoja de servicios a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando en libertad el Ayuntamiento de efectuar el nombramiento, así como de declarar desierto el concurso.

Cadalso de los Vidrios, a 3 de Junio de 1926.

El Alcalde,

Román Abad

(Núm. 1.982)

(O.—170)

##### VILLA DEL PRADO

El día 18 del actual mes y a las horas que se expresarán tendrán efecto en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las once, la de la espadaña de los charcos existentes en la Dehesa del Alamar de estos propios y Vallejo del Arropino, bajo el tipo de 300 pesetas.

A las doce, la del arbitrio de pesas y medidas, por el tiempo comprendido desde 1.º de Julio del actual año a 31 de Diciembre de 1927, bajo el tipo de 28.000 pesetas.

A las trece, la del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, por el tiempo comprendido desde 1.º de Julio del actual año a 31 de Diciembre de 1927, bajo el tipo de 10 50) pesetas.

La primera tendrá lugar por pujas a la llana y las dos últimas por pliegos cerrados, que se presentarán durante media hora, siendo condición precisa para licitar la consignación del importe del 10 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Villa del Prado, a 1.º de Julio de 1926.

El Alcalde,

Alejandro P. Caballero

(E.—450)

##### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

##### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.